Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de agosto de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que resulta de aplicación la conocida jurisprudencia de esta Corte en el sentido de que, salvo supuestos excepcionalísimos de error que no se presentan en el caso, las sentencias del Tribunal no son susceptibles de reposición o revocatoria (Fallos: 302:1319; 306:76; 308:1606, CSJ 916/2013 (49-A) CS1 "A., L.S. s/ abuso sexual agravado -causa n° 114.444" resuelta el 17 de marzo de 2015, entre muchos otros).

Por ello, se desestima la presentación de fs. 33. Hágase saber y estése a lo dispuesto a fs. 31.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por: **Alejandro Roberto Fernández**, asistido por el **Dr. Albino José Stefanolo**.